



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)

NIT: 860.013.798-5

Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

## Acuerdo del 10 de agosto de 1971

### Por el cual se crean los Consultorios Jurídicos de la Universidad Libre

#### La Consiliatura de la Universidad Libre

##### Acuerda:

Art. 1.º- Créanse los Consultorios Jurídicos de la Universidad Libre. Cada Facultad de Derecho, tendrá por lo menos un Consultorio Jurídico.

Art. 2.º — Los Consultorios Jurídicos cumplirán primordialmente los siguientes objetivos: -

- a) Prestar un servicio social, gratuito, de asesoría a las personas de escasos recursos económicos, que requieran la asistencia de profesionales del Derecho.
- b) Procurar dar asesoría a entidades de Derecho Público, Establecimientos Carcelarios, Juntas Comunales, Centros Vecinales, Instituciones sin ánimo de lucro, y similares etc.
- c) Dar oportunidad a los estudiantes de los dos últimos años de carrera de Derecho para que practiquen los conocimientos aprendidos teóricamente y adquieran un conocimiento real y objetivo sobre el ejercicio de la profesión de Abogado.

Art. 3.º — Cada Consultorio funcionará bajo la dirección de un Profesor de tiempo completo asesorado por lo menos de dos profesores de medio tiempo, contará con monitores y procurará cubrir las áreas del Derecho de más ocurrencia y mayor necesidad entre las clases populares. Los abogados de pobres, podrán pertenecer al Consultorio. También los Abogados que cumplan funciones similares a las de éstos.

Art. 4.º — El Director y los profesores del Consultorio tendrán las calidades y ejercerán las funciones que se exijan y señalen en el — reglamento de este acuerdo,

Art. 5.º — Los estudiantes matriculados en los dos últimos años de Derecho, deberán inscribirse ante la Secretaría del Consultorio. Esta les expedirá un carnet para los efectos indicados en el reglamento y en el Art. 80 del Decreto 196 de 1.971.

Art. 6.º — Los estudiantes pertenecientes al Consultorio tendrán las obligaciones y funciones indicadas en el reglamento, y su trabajo en el Consultorio les será calificado.

Art. 7.º — El Director del Consultorio estará en la obligación de pasar a la Secretaría de la Facultad de Derecho en las fechas indicadas por el Decano, las calificaciones previas y finales obtenidas por el alumno en el respectivo período académico.



# UNIVERSIDAD LIBRE®

Personería Jurídica No. 192 de 1946 (junio 27)  
NIT: 860.013.798-5  
Domicilio principal Bogotá, D.C. Calle 8 No. 5-80

Continuación Acuerdo del 10 de agosto de 1971 «Por el cual se crean los Consultorios Jurídicos de la Universidad Libre».  
Página 2 de 2

Art. 8.º — Las gestiones que realicen los Consultorios serán enteramente gratuitas.

Las erogaciones por concepto de papel sellado, honorarios de los auxiliares de la - Justicia y demás gastos judiciales, se cubrirán por quien — solicite los servicios, sin perjuicio de que al finalizar el proceso se imputen a la contraparte.

Art. 9.º- El Decano de la respectiva Facultad hará las gestiones y tomará las medidas necesarias para la aprobación e inmediato funcionamiento de su Consultorio. Vigilará además porque el Consultorio cumpla con los objetivos propuestos.

Art. 10.º — Los Síndicos o Tesoreros de las Facultades quedan autorizados para cubrir los gastos que demande el cumplimiento de este Acuerdo.

Art. 11.º — Facultase al Rector de la Universidad para reglamentar el presente Acuerdo.

Expedido en Bogotá D. E. a los                      del mes de                      mil novecientos setenta y uno (1971).

**ARGEMIRO MARTÍNEZ VEGA**  
Presidente

**LUIS FRANCISCO SIERRA REYES**  
Secretario General

